

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOVENO RETIRO FACULTATIVO DE LOS
FONDOS DE LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA
PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR 4 UIT**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOVENO RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS
AFILIADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR 4 UIT**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Procedimiento de solicitud de retiro

El procedimiento para el retiro facultativo de los fondos pensionarios se sujeta a las siguientes reglas:

- a. Los afiliados presentan su solicitud de retiro, de manera física o virtual, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.
- b. El desembolso de los fondos se realiza en tres (3) armadas mensuales:
 - i. Primer desembolso: hasta una (1) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud.
 - ii. Segundo desembolso: hasta una (1) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al primer desembolso.
 - iii. Tercer desembolso: hasta dos (2) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al segundo desembolso.

Artículo 3. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente

disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

Artículo 4. Desistimiento del retiro

El afiliado puede desistir, por única vez, del retiro solicitado, comunicándolo a su AFP hasta diez (10) días calendario antes de la fecha programada para el siguiente desembolso.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emite las normas reglamentarias y disposiciones operativas necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Prohibición de cobros adicionales

Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) no pueden aplicar comisiones, cargos administrativos ni efectuar descuentos adicionales por la tramitación de las solicitudes de retiro autorizadas por la presente ley.

Lima, abril del 2026



Edgardo Monte
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Araceli
Javier
Luis
Luis

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

Los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, orientado a protegerla frente a contingencias que puedan afectar su bienestar, y establecen que el Estado garantiza el acceso a prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas, ejerciendo un rol de supervisión sobre su adecuado funcionamiento. Este marco constitucional constituye la base sobre la cual se estructura el sistema previsional peruano.

En ese contexto, el sistema previsional se configura como un componente esencial del sistema de protección social, cuyo propósito es asegurar ingresos económicos durante la etapa posterior a la vida laboral. En el Perú, dicho sistema presenta una estructura dual que permite a los trabajadores optar entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), de carácter público, y el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), creado mediante el Decreto Ley N° 25897, basado en el principio de capitalización individual.

Dentro del SPP, los afiliados realizan aportes a cuentas individuales de capitalización que son administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), con el objetivo de generar rentabilidad en el largo plazo y financiar futuras pensiones. Este modelo reconoce que los fondos acumulados tienen origen en el esfuerzo contributivo del trabajador, lo que refuerza su carácter de patrimonio individual, aun cuando su finalidad principal sea previsional.

A nivel comparado, diversos países han adoptado sistemas previsionales con características similares. En Chile se aplica un esquema de capitalización individual obligatoria administrado por entidades privadas, mientras que en Colombia coexisten un régimen público de reparto y uno de ahorro individual, permitiendo a los trabajadores elegir el sistema que mejor se adecúe a sus necesidades. Estas experiencias evidencian que, más allá de las particularidades de cada país, los sistemas de pensiones buscan garantizar protección económica en la etapa de retiro.

Sin embargo, el funcionamiento del sistema previsional debe analizarse en relación con el contexto económico y social. La crisis derivada de la pandemia del COVID-19 generó impactos significativos en los ingresos de los hogares, lo que motivó la adopción de medidas excepcionales por parte del Estado peruano.

En ese marco, a partir del año 2020 se autorizaron retiros extraordinarios de fondos previsionales mediante diversas normas, entre ellas los Decretos de Urgencia N° 034-2020

y 038-2020, así como las Leyes N° 31017, 31068, 31192, 31478, 32002 y 32445. Estas disposiciones permitieron que millones de afiliados accedieran a parte de sus ahorros previsionales para atender necesidades urgentes, liberándose aproximadamente S/ 115 000 millones en beneficio de más de 7.7 millones de personas¹. Ello demuestra que, en contextos de crisis, el acceso excepcional a los fondos previsionales puede constituir un mecanismo efectivo de alivio económico para los hogares.

No obstante, resulta relevante precisar que los retiros extraordinarios autorizados en los últimos años no han comprometido la sostenibilidad estructural del Sistema Privado de Pensiones. Por el contrario, el sistema ha mostrado capacidad de adaptación y recuperación, evidenciada en el desempeño financiero de las propias administradoras y en la rentabilidad de los fondos.

Así, si bien en el año 2025 las AFP registraron utilidades por S/ 438 millones, con una ligera reducción respecto al año previo, el inicio del 2026 evidencia una recuperación, alcanzando utilidades por S/ 131.2 millones en el primer trimestre, lo que representa un crecimiento aproximado de 9% respecto al mismo periodo del año anterior².

Asimismo, la evidencia muestra que los fondos previsionales continúan generando rentabilidad significativa en el tiempo. Por ejemplo, el Fondo Tipo 3³ de la AFP registró retornos anuales de hasta 33.16% en el periodo 2025–2026, mientras que los Fondos Tipo 2 alcanzaron rendimientos cercanos al 19%, lo que confirma la capacidad del sistema para recuperar valor incluso después de episodios de retiros masivos

Asimismo, la experiencia internacional confirma esta tendencia. Países como España⁴ han implementado mecanismos que permiten el retiro anticipado de fondos en supuestos específicos, mientras que Australia autorizó retiros extraordinarios durante la pandemia para trabajadores afectados por la reducción de sus ingresos. Estas medidas reflejan la necesidad de equilibrar la protección del ahorro previsional con la atención de situaciones económicas extraordinarias. En esa misma línea, incluso en escenarios de retiros, los ingresos del sistema han continuado creciendo, con incrementos de alrededor de 4.6% en 2025, lo que evidencia que el modelo mantiene su operatividad y sostenibilidad en el tiempo⁵.

Por otro lado, el análisis del contexto económico reciente permite advertir que el país enfrenta un escenario de crecimiento por debajo de lo proyectado inicialmente, influenciado

¹ <https://diariocorreo.pe/economia/unos-77-millones-de-afiliados-a-las-afp-lienen-fondos-que-podrian-disponer-en-el-octavo-retiro-noticia/>

² <https://www.infobae.com/peru/2026/04/24/utilidades-de-las-afp-se-recuperan-tras-fin-del-octavo-retiro-conoce-cual-es-la-mas-rentable/>

³ <https://www.notiperu.com.pe/economia/noticia-peru-fondos-afp-lienen-ganancias-ultimo-ano-fondo-registra-rentabilidad-3316-20260219173143.html>

⁴ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmkaj/https://oblienearchivo.bcn.cl/oblienearchivo?id=repositorio/10221/36226/1/BCN___Experiencia_Internacional_Retiro_anticipado_de_fondos_de_pensiones.pdf

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2026/02/09/utilidad-de-las-afp-cayo-a-s438-millones-en-2025-gasto-en-publicidad-crecio-en-medio-del-octavo-retiro-afecta-los-fondos/>

por factores de incertidumbre política y desaceleración económica. Según el INEI, el indicador de ingreso real promedio mensual por habitante fue S/1,196 promedio mensual en el año 2024, monto que si bien es ligeramente mayor al obtenido en el año 2023, continúa siendo menor en 8.2% al registrado al 2019, año previo a la pandemia (S/1,302). En Lima Metropolitana y El Callao, el ingreso real promedio mensual del año 2024 es 15.6% menor al registrado al año previo a la pandemia. Asimismo, aunque el Ministerio de Economía y Finanzas⁶ proyectó un crecimiento cercano al 3.2 % para el año 2026, diversos factores han limitado el dinamismo económico, afectando la generación de ingresos en los hogares y evidenciando la necesidad de contar con mecanismos de liquidez ante situaciones excepcionales.

En consecuencia, la evolución del sistema previsional, tanto en el ámbito nacional como comparado, evidencia la importancia de contar con mecanismos excepcionales que permitan a los afiliados disponer de parte de sus recursos en escenarios de dificultad económica, sin afectar la estructura ni los principios fundamentales del sistema de pensiones. Asimismo, la evidencia empírica reciente demuestra que dichos mecanismos, aplicados de manera extraordinaria y regulada, no han comprometido la sostenibilidad del Sistema Privado de Pensiones, el cual mantiene su capacidad de generación de rentabilidad, recuperación financiera y continuidad operativa en el mediano y largo plazo.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedente, el siguiente:

NRO. DE PROYECTO	DENOMINACIÓN
13963/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL NOVENO RETIRO DE HASTA 4UITS DE NUESTROS FONDOS APORTADOS A LAS AFPS

b. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La economía peruana atraviesa un proceso de recuperación aún frágil y desigual, condicionado por factores estructurales y coyunturales que limitan su dinamismo. Si bien en el año 2024 se registró un crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) de 3.3%, este avance resulta insuficiente para revertir los efectos acumulados de la contracción económica del año anterior y de la crisis generada en los años recientes. Además, dicho crecimiento ha sido heterogéneo, impulsado principalmente por sectores específicos como la pesca y la minería, mientras que otras actividades, como la construcción, continúan mostrando un desempeño rezagado.

A este escenario se suma la persistencia de presiones inflacionarias que, aunque han mostrado una tendencia a la moderación, siguen afectando el costo de vida de la población. El incremento de los precios de bienes esenciales ha reducido el poder adquisitivo de los

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1297936-mef-peru-seguira-liderando-crecimiento-en-la-region-gobierno-presenta-proyecciones-macroeconomicas-e-ingresos-2026>



hogares, especialmente de los sectores más vulnerables. Esta situación se ve agravada por factores externos, como la volatilidad de los mercados internacionales, así como por limitaciones internas que afectan la estabilidad de diversos sectores productivos.

Asimismo, la economía nacional enfrenta problemas estructurales como la baja inversión privada y la elevada informalidad laboral, que supera el 70% de la población ocupada⁷. Esta realidad restringe la generación de ingresos estables y limita la capacidad de los trabajadores para mantener aportes continuos a los sistemas previsionales. En consecuencia, una proporción significativa de la población presenta dificultades para acumular recursos suficientes que garanticen una protección adecuada durante la etapa de jubilación.

En paralelo, los niveles de pobreza aún se mantienen por encima de los registrados en 2019. De acuerdo con el Instituto Peruano de Economía⁸, hacia 2026 la medición oficial de pobreza por ingresos muestra que alrededor de 9,4 millones de personas no logran cubrir el costo de una canasta básica. No obstante, al analizar la pobreza desde un enfoque multidimensional, el panorama se torna más crítico puesto que cerca de 11 millones de peruanos enfrentan privaciones severas en al menos una dimensión esencial, como salud, educación, vivienda, empleo, acceso a tecnología o servicios básicos. Este contexto evidencia que amplios sectores de la población enfrentan restricciones económicas persistentes que limitan la satisfacción de sus necesidades básicas, dificultan el cumplimiento de sus obligaciones financieras y restringen su capacidad para desarrollar actividades productivas.

Frente a este panorama, resulta necesario adoptar medidas que fortalezcan la capacidad económica de los hogares y contribuyan a dinamizar la demanda interna. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone autorizar el retiro extraordinario y facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización del Sistema Privado de Pensiones.

Desde una perspectiva jurídica, los fondos previsionales constituyen patrimonio del afiliado, en tanto se originan en aportes realizados con cargo a su remuneración. Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) cumplen una función de administración de dichos recursos, sin ostentar titularidad sobre los mismos. En esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido que los aportes efectuados al sistema privado forman parte del patrimonio del trabajador, reafirmando el principio de titularidad individual.

Asimismo, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han señalado que, en contextos excepcionales, los Estados pueden adoptar medidas temporales que permitan el acceso anticipado a los ahorros

⁷ <https://ipe.org.pe/el-70-de-trabajadores-en-peru-es-informal/>

⁸ <https://www.infobae.com/peru/2026/01/29/la-pobreza-multidimensional-en-peru-alcanza-a-11-millones-de-personas-en-el-ambito-rural-llega-al-693/>

previsionales, siempre que estas no comprometan la sostenibilidad del sistema.

En esa medida, la propuesta planteada tiene carácter extraordinario, temporal y facultativo, y no modifica la estructura ni los principios fundamentales del sistema previsional. Por el contrario, constituye una respuesta proporcional frente a la situación económica actual, al permitir que los afiliados dispongan de una parte de sus propios recursos para atender necesidades inmediatas, reducir cargas financieras y contribuir a la reactivación económica a través del incremento del consumo interno.

En consecuencia, la autorización de este retiro excepcional busca equilibrar la protección del ahorro previsional con la necesidad urgente de brindar liquidez a los hogares, generando un impacto positivo tanto en la economía familiar como en la dinámica económica general del país.

c. PROPUESTA DE SOLUCION

El proyecto de ley propone autorizar el retiro facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos previsionales acumulados en las cuentas individuales de capitalización, estableciendo para ello un mecanismo ordenado de desembolso en tres armadas sucesivas. Asimismo, garantiza la intangibilidad de los fondos retirados, incorporando excepciones específicas destinadas a proteger el cumplimiento de obligaciones alimentarias. De igual manera, dispone la prohibición de cobros adicionales por parte de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en el trámite de las solicitudes, y establece la obligación de brindar información previa al afiliado respecto del saldo disponible y del impacto que el retiro podría generar en su futura pensión. En conjunto, la propuesta busca equilibrar la protección del ahorro previsional con la necesidad de otorgar liquidez inmediata a los hogares en un contexto económico adverso.

Este proyecto de ley favorecerá a los cerca de 31'298,787 afiliados a las AFP, tal como lo registra el portal de la SBS⁹:

⁹ <https://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaSistemaFinancieroResultados.asp?c=FP-1203>



Número de Afiliados Activos por AFP, Departamento y Sexo^{1/}
Al 31 de Marzo de 2026

Departamento	Habitat		Integra		Prima		Profuturo		Total SPP			%
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total	
Amazonas	3 870	1 044	23 270	12 213	6 552	2 693	10 230	3 775	43 931	20 625	64 556	0.6
Ancash	11 370	7 763	87 493	60 301	31 809	19 292	40 197	17 908	170 957	105 344	276 301	2.6
Apuímac	8 420	5 148	23 530	14 354	8 183	4 321	8 923	3 827	49 076	27 650	76 725	0.7
Arequipa	20 871	21 224	123 535	90 389	55 190	37 914	61 370	36 942	266 936	186 489	453 425	4.3
Ayacucho	5 634	4 825	44 387	26 393	10 725	5 691	18 777	6 670	79 623	43 169	122 792	1.2
Cajamarca	16 595	9 517	89 237	45 854	37 910	20 695	44 297	18 259	188 039	95 325	283 364	2.7
Callao	24 434	21 651	105 992	86 770	61 916	43 882	58 681	36 763	254 023	189 080	443 103	4.2
Cusco	26 302	19 473	110 666	70 125	52 576	29 175	57 063	21 667	247 607	140 440	388 047	3.7
Huancavelica	3 741	2 794	23 607	12 683	7 051	3 914	13 253	3 510	47 652	22 810	70 462	0.7
Huanuco	7 826	5 271	43 179	27 109	14 966	9 603	26 941	12 131	92 912	54 113	147 025	1.4
Ica	15 137	12 928	96 626	85 427	37 935	34 517	45 653	35 124	195 251	167 696	362 947	3.5
Junín	12 813	10 304	79 658	50 948	36 717	24 863	45 953	22 546	175 341	108 661	284 002	2.7
La Libertad	30 893	24 917	192 338	144 249	88 824	70 198	78 482	44 440	400 637	263 802	664 439	6.0
Lambayeque	20 540	16 300	102 658	82 368	60 639	47 145	38 992	22 059	222 729	167 932	390 661	3.7
Lima	205 458	233 287	1 134 033	959 729	613 379	490 076	547 597	383 062	2 561 667	2 046 125	4 607 792	44.1
Loreto	17 299	7 138	72 561	36 484	36 320	10 587	40 754	19 499	166 936	70 708	237 644	2.4
Madre De Dios	2 280	1 688	10 313	8 194	4 458	2 612	5 888	3 032	22 937	15 520	38 457	0.4
Moraygua	2 863	2 388	26 174	18 727	9 370	5 928	10 787	5 956	48 894	32 058	81 092	0.8
Pasco	2 314	1 432	12 414	6 649	7 809	5 118	9 806	3 052	32 343	16 251	48 594	0.5
Piura	27 396	22 033	155 537	118 589	66 080	61 461	75 891	44 672	345 609	247 155	592 764	5.7
Puno	13 252	6 740	70 390	36 288	21 686	10 812	40 368	13 095	145 698	60 935	214 633	2.1
San Martín	14 061	7 622	68 512	34 908	40 785	14 649	29 489	12 480	142 847	69 159	212 006	2.0
Tacna	4 614	4 393	37 620	26 170	10 465	7 566	21 148	11 015	73 647	49 054	122 701	1.2
Tumbes	3 133	2 788	16 173	10 724	7 287	5 293	9 351	6 029	35 944	23 634	59 578	0.6
Ucayali	9 070	5 409	43 894	26 089	22 943	10 458	18 105	7 899	94 015	49 815	143 830	1.4
Extranjero ^{2/}	23	15	2 085	2 677	90	33	167	109	3 145	2 834	5 979	0.1
Sin Información ^{2/}	83	45	7 174	5 485	3 429	3 145	21	18	10 707	8 693	19 400	0.2
Total	578 612	468 877	2 797 836	2 103 255	1 385 758	977 359	1 359 594	772 428	6 110 080	4 313 820	10 423 900	100.0

^{1/} Pueden existir pequeñas diferencias entre los montos de afiliados consignados en este cuadro y los registrados en el resto de cuadros de Afiliados Activos. Tales diferencias ocurren debido a que la generación de estos cuadros continúa en fechas distintas.
^{2/} Afiliados sin información sobre el lugar de residencia.

d. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- d) Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- e) Ley N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
- f) Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondo de pensiones el retiro de sus fondos.
- g) Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 del año 2022
- h) Ley N° 32002 Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- i) Ley N° 32445, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (4 UIT) y establece otras disposiciones

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional ni



contraviene disposición alguna del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se permitirá establecer una medida excepcional y temporal que autoriza el retiro facultativo de una parte de los fondos previsionales, sin modificar la estructura ni los principios del Sistema Privado de Pensiones (SPP). Asimismo, contribuirá a fortalecer la capacidad económica de los hogares, brindando liquidez inmediata para atender necesidades urgentes, sin afectar la sostenibilidad institucional del sistema en el largo plazo. De igual manera, se respeta la naturaleza voluntaria del retiro, garantizando que los afiliados ejerzan libremente su derecho a disponer de sus recursos dentro de un marco regulado y transparente.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuirá a dinamizar la economía a través del consumo interno. • Reducirá presiones sociales derivadas de la crisis económica. • Incrementará la liquidez de los hogares. 	Aprobación y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Permitirá atender necesidades básicas (salud, alimentación, vivienda). • Facilitará el pago de deudas y evita sobreendeudamiento. 	Ninguno
PARA LOS AFILIADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Se garantizará el ejercicio del derecho de disposición sobre sus propios fondos. • Fomentará el apoyo económico inmediato en contextos de vulnerabilidad. • Posibilitará el financiamiento de emprendimientos o actividades productivas. 	Ninguno



IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- 30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 57. SOBRE EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL PRIVADA.

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 59. ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS REMUNERATIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y CAMBIO DE CONTRATOS DE CAS A D.L. N° 728
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

OBJETIVO III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.